

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto número 1004

Popayán, Cauca, mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	JURISDICCION VOLUNTARIA - ADICIÓN REGISTRO CIVIL NACIMIENTO
Demandante:	HENRY ALBERTO ROJAS
Apoderado:	MARTHA CECILIA MOSQUERA ROJAS
Radicado:	190014003003-2023-00228-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la eventual admisión de la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, para adición de REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO formulada por HENRY ALBERTO ROJAS por intermedio de apoderada judicial.

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que el memorial poder y el escrito de demanda no contiene la dirección electrónica de la Dra. MARTHA CECILIA MOSQUERA ROJAS como apoderada judicial de la parte demandante, indicando que es la dirección que aparece en el Registro Nacional de Abogados. Art. 5 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – ADICIÓN DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO del señor HENRY ALBERTO ROJAS, presentada por la Dra. MARTHA CECILIA MOSQUERA ROJAS, de acuerdo a lo anotado en la parte motiva de esta providencia.
2. **CONCEDER** un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane el defecto señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE